

H. CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PRESENTE.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 25 fracción IV párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 94 fracción XII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, presentan al pleno del Consejo Estatal Electoral, el dictamen sobre el origen, uso y destino de los recursos que por cualquier modalidad de financiamiento recibió el **Partido Convergencia** para la realización de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado de Durango, durante el periodo comprendido de enero a diciembre de dos mil nueve, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1. Que de conformidad con los artículos 92 y 94 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación de Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en los sucesivos se denominará Comisión de Fiscalización, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los Partidos Políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto, verificando en todo momento la licitud de los recursos y la prevalencia del financiamiento público sobre el financiamiento privado.
2. Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Moisés Moreno Armendáriz, Claudia Judith Martínez Medina y Carlos Alberto Salazar Smythe, presidente, integrantes y secretario respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, designados por el Pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.

3. Que el once de diciembre de dos mil ocho se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y siete, el Decreto número doscientos treinta y cuatro que contiene la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal dos mil nueve, en el cual se contempla, dentro del apartado denominado "Transferencias Estatales" la cantidad que por concepto de financiamiento público se distribuiría durante el ejercicio dos mil nueve entre los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por la cantidad total de \$30'657,382.00 (treinta millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.)

4. Que la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo Estatal Electoral el calendario presupuestal mediante el cual se otorgaría de forma mensual el financiamiento público a los partidos políticos con registro o acreditación para el año fiscal dos mil nueve, elaborado con base a las solicitudes de distribución del financiamiento público hechas por los propios partidos políticos, dicho calendario fue aprobado mediante Acuerdo número dieciséis emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número ocho de fecha jueves quince de enero de dos mil nueve, con base en el cual se entregaron los recursos de los meses de enero a junio, y los meses de julio a diciembre con base en el Acuerdo número veintiuno emitido por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria número doce de fecha quince de julio de dos mil nueve, por lo que mensualmente los partidos políticos con registro o acreditación, presentaron sus recibos correspondientes y se liberaron los recursos respectivos, en cumplimiento a lo que establece el artículo 94 párrafo 1, fracción XIX de la Ley Electoral para el Estado de Durango, el que señala:

"Artículo 94. 1. La Comisión de Fiscalización tiene las siguientes atribuciones:

...

XIX. Elaborar el calendario conforme al cual deberá otorgarse el financiamiento correspondiente a los partidos políticos con registro o acreditación y someterlo a consideración del Consejo Estatal, para que en su caso, lo apruebe en la primera quincena del mes de enero del año de su ejercicio; y

..."

5. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número tres celebrada el veinticuatro de enero de dos mil ocho, aprueba el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mismo que entró en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, así mismo en sesión extraordinaria número once celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho se aprueba el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó al Reglamento anterior, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación Oficial de Gobierno Constitucional del Estado de Durango número cuarenta y cinco y que contiene las bases a las que se sujetará el procedimiento de fiscalización.

6. Que según oficio CEE/46/09 de fecha veinte de julio de dos mil nueve, firmado por el Dr. José Ramón Enríquez Herrera en su calidad de Presidente de la Comisión Ejecutiva del Estado del Partido Político Convergencia, acredita al C. Jorge Uribe Meneses ante la Comisión de Fiscalización, situación vigente, por lo que a partir de ese momento la comunicación ha sido directamente con él.

7. Que el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado por el Partido Convergencia ante la Comisión de Fiscalización presentó en tiempo cuatro informes trimestrales de gasto ordinario, así como un informe anual correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, como lo muestra la tabla siguiente:

TRIMESTRE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Primero	18 de mayo de 2009
Segundo	20 de agosto de 2009
Tercero	6 de noviembre 2009
Cuarto	26 de enero 2010
Anual	10 de febrero de 2010

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 95, párrafo 1 fracción I y II de la Ley Electoral para el Estado de Durango y los artículos 32 y 33 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

“Artículo 95. 1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, deberán rendir ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, atendiendo las siguientes prevenciones:

- I. Informes trimestrales dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;
- II. Informe anual a más tardar el quince de febrero del año siguiente al que se informa;

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

...

Artículo 33. Para la presentación de los informes, se estará a los tiempos siguientes:

...

Los informes trimestrales, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda. En ellos serán reportados los ingresos y los gastos que los partidos políticos hayan efectuado durante el ejercicio objeto del informe.

...”

8. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 95, 96 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización, le notificó en general a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número cuarenta y nueve, de fecha jueves diecisiete de diciembre de dos mil nueve, del plazo para la presentación de los informes anuales de gastos ordinarios correspondiente al ejercicio fiscal dos mil nueve, del uno de enero de dos mil diez y hasta el quince de febrero del mismo año y particularmente por escrito al Doctor José Ramón Enríquez Herrera con atención al C. Jorge Uribe Meneses, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal y acreditado ante la Comisión de Fiscalización, respectivamente, del Partido Convergencia, mediante oficio número IEPC/SE/10/42 de fecha trece de enero de dos mil diez.

9. Que el diez de febrero de dos mil diez, a las doce horas con treinta y tres minutos, dentro del plazo establecido para tal efecto, el C. Jorge Uribe Meneses, acreditado ante la Comisión de Fiscalización por parte del Partido Convergencia, mediante oficio CEE/87/10 de fecha ocho de febrero de dos mil diez, hace entrega del informe y de la documentación que avala los ingresos y egresos que por actividades ordinarias permanentes realizó este partido político durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, siendo el término para la presentación de dicho informe el quince de febrero de dos mil diez, fecha en la que se dejó guardia hasta las veinticuatro horas, según consta en la razón emitida por el Secretario Ejecutivo y publicada en estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

10. Que el Partido Convergencia presentó en tiempo su informe sobre el origen, uso y destino de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento para el ejercicio dos mil nueve y, producto de una primera revisión, se observa que cumplió con lo establecido por los artículos 96 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 32, 34 y 35 del Reglamento de Fiscalización, mismos que establecen:

“Artículo 96. 1.-los informes deberán contener cuando menos y según sea el caso lo siguiente:

- I.- Ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Estados financieros consolidados donde refleje su activo, pasivo y patrimonio
- III.-Inventario de bienes propiedad del partido político; y
- IV.-la demás información o documentación que sea señalada en el Reglamento de la materia y en las disposiciones administrativas que apruebe el Consejo Estatal.

Artículo 32. Los partidos políticos deberán entregar a la Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario, los informes anuales y trimestrales que sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Se entiende por gasto ordinario todo aquel que efectúen los partidos políticos en el ejercicio de que se trate, en el cumplimiento de sus fines y obligaciones, distintos a los gastos de campaña señalados en el artículo 211 de la Ley Electoral.

Los informes a los que se refiere el párrafo anterior, serán reportados conforme los formatos CA, CA-1, CA-2, CA-3, CA-4 y CA-5, anexos a éste reglamento.”

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

- I.-Registros contables de los ingresos obtenidos y gastos ejercidos durante el periodo que se informa;
- II.-Balanzas de comprobación mensuales
- III.-Documentación comprobatoria;
- IV.-Las relaciones de personas, importes y folio de recibos por concepto de militantes y simpatizantes y de reconocimientos por actividades partidistas;
- V.-Estados de cuenta bancarios, conciliados mensualmente, y
- VI.-Formato trimestral, anexo al presente reglamento.
- VII.-Reporte de pasivos, donde se muestre su afectación en el periodo."

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

- I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;
- II. Las relaciones de personas, importes y folio de los recibos por concepto de militantes, simpatizantes, y de reconocimientos por actividades partidistas,
- III. El control de las actividades de autofinanciamiento;
- IV. El registro de donativos recibidos;
- V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;
- VI. Formatos CA, CA1, CA2, CA3, CA4 y CA5, anexos al presente reglamento."

Originando la información siguiente:

1. Formato CA sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, el partido reporta en su informe un ingreso por \$318,013.86 (trescientos dieciocho mil trece pesos 86/100 m.n.), y un egreso por \$317,461.95 (trescientos diecisiete mil cuatrocientos sesenta y un pesos 95/100 m.n.), quedando un saldo final de \$551.91 (quinientos cincuenta y un pesos 91/100 m.n.)
2. Formato CA-1 detalle de los montos aportados por los militantes del partido, no reporta ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
3. Formato CA-2 detalle de montos aportados por simpatizantes del partido, se reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
4. Formato CA-3 detalle de los ingresos obtenidos por autofinanciamiento el partido reporta que no obtuvo ingresos por este concepto, presentando el formato en cero.
5. Formato CA-4 detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, el partido no reporta ingresos por este concepto, por lo que el formato se presento en cero.
6. Formato CA-5 informe de ingresos obtenidos por otros conceptos, el partido reporta la cantidad de \$68,650.00 (sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.)
7. El partido político presenta estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre correspondientes al ejercicio dos mil nueve, de la

cuenta 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., de conformidad a los artículos 6 y 34 fracción V del Reglamento de Fiscalización que a la letra señalan:

“Artículo 6. Todos los ingresos en efectivo que por cualquier modalidad de financiamiento reciban los Partidos Políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes determinen los documentos internos de cada Partido.

Estas cuentas serán independientes de las que los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango manejen para sus recursos nacionales.

Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral junto con los informes trimestrales y anuales.

Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los Partidos Políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....

V. Estados de Cuenta Bancarios, conciliados mensualmente, y

.....”

8. El partido no presentó el control de los folios de reconocimientos por Actividades Políticas, debido a que no realizó erogaciones por este concepto.
9. El partido no presenta la relación de pasivos, debido a que no quedaron gastos pendientes de pago durante el ejercicio dos mil nueve.
10. El partido presenta las balanzas de comprobación mensuales y la anual, establecidas en los artículos 34 fracción II y 35 fracción I del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

“Artículo 34. Junto con los informes trimestrales, los partidos políticos deberán remitir a la autoridad electoral:

.....

II. Balanzas de Comprobación mensuales.

Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

I. Balanzas de comprobación mensual y la anual;”

11. En virtud de que el partido reportó que no obtuvo ingresos por aportación de simpatizantes, no presentó el control de folios por este concepto.
12. El partido no presentó la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en efectivo, ya que no realizó erogaciones por este concepto.
13. El partido presenta dentro de su contabilidad, los registros de las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como el inventario físico de los mismos al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve que establecen los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, los cuales señalan:

"Artículo 35. Junto con el informe anual deberán remitirse a la Autoridad Electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado;

...

"Artículo 94. Los partidos políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.

"Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo."

Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior."

11. Que la revisión a los informes que presentó el Partido Convergencia sobre el origen, uso y destino de sus recursos otorgados para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, estuvo a cargo de la Comisión de Fiscalización por lo que, sus integrantes se han reunido en mesas de trabajo, para estar al pendiente de la recepción de los expedientes y supervisar la revisión de los mismos.

12. Que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en los artículos 94 fracción VI y 97 párrafo 1 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Durango, determinó que los requerimientos a las omisiones o irregularidades encontradas en los expedientes de los partidos políticos, se harían de manera económica mientras durase el plazo de la revisión.

13. Que de la revisión efectuada al formato CA se desprende que el Partido Convergencia, inició el ejercicio fiscal del año dos mil nueve con un saldo de \$3.90 (tres pesos 90/100 m.n.), y obtuvo ingresos por la cantidad de \$249,359.96 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y nueve pesos 96/100 m.n.), los cuales son de financiamiento público para actividades ordinarias y \$68,650.00 (sesenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), por otros conceptos, cantidades que sumadas dan un total de \$318,013.86 (trescientos dieciocho mil trece pesos 86/100 m.n.)

14. Que en el renglón de ingresos, se determinan los hechos siguientes:

a) El origen de los recursos obtenidos por el Partido Convergencia para sus actividades ordinarias durante el ejercicio fiscal dos mil nueve, es el saldo inicial de \$1,003.90 (un mil tres pesos 90/100 m.n.), así como ingresos por la cantidad de \$249,360.00 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), las cuales son por financiamiento público para actividades ordinarias y un préstamo otorgado por el Licenciado Antonio Rodríguez Sosa, para cubrir los gastos generados por las actividades específicas de \$50,000.00

(cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidades que sumadas dan un total de \$300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.) y una vez realizado el análisis correspondiente, se determina lo siguiente:

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$ 3.90	\$1,003.90	\$-1,000.00
Financiamiento público	249,359.96	249,360.00	-0.04
Financiamiento de militantes	0.00	0.00	0.00
Financiamiento de simpatizantes	0.00	0.00	0.00
Autofinanciamiento	0.00	0.00	0.00
Rendimientos financieros	0.00	0.00	0.00
Otros conceptos	68,650.00	50,00.00	18,650.00
Total de ingresos	\$318,013.86	\$300,363.90	\$17,649.96

b) De acuerdo a la revisión realizada a los ingresos reportados, se observa que éstos se encuentran debidamente depositados en la cuenta 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., y que todos los depósitos realizados durante el año dos mil nueve, corresponden efectivamente a los ingresos que informa el partido.

c) El origen de la diferencia en el concepto "saldo inicial" se debe a que el partido no consideró el saldo final del dictamen del ejercicio dos mil ocho.

d) En lo que respecta al renglón de "otros conceptos" el partido considera como ingreso el importe de cheques devueltos.

Al no existir irregularidades relevantes se determina que el origen de los recursos del Partido Convergencia está plenamente demostrado.

15. Que en lo que respecta al renglón de los egresos manifestados en el informe del ejercicio dos mil nueve, producto de la revisión que se practicó a toda la documentación comprobatoria aportada por el partido, se observó lo siguiente:

a) Para el manejo de las operaciones ordinarias que el partido Convergencia realizó con financiamiento público estatal, utilizó la cuenta número 19602054612 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

b) Con base a la revisión realizada a la información y documentación comprobatoria presentada por el Partido Convergencia, se determinaron egresos por \$295,598.15 (doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 m.n.), que comparados con los

ingresos determinados por \$300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.), arrojan un saldo final de \$4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), lo que representa 1.59 % del total de sus ingresos.

Concepto	Informado por el partido	Revisado por la Comisión de Fiscalización	Diferencia
Saldo inicial	\$ 3.90	\$1,003.90	\$-1,000.00
Ingresos	318,009.96	299,360.00	18,649.96
Egresos	317,461.95	295,598.15	21,863.80
Saldo Final	\$551.91	\$4,765.75	\$-4,213.84

16. Para efecto de conocer y solventar las observaciones detectadas, el C. Jorge Uribe Meneses acreditado por el Partido Convergencia ante la Comisión de Fiscalización, asistió a las oficinas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los días veinticuatro y veintisiete de noviembre, diez de diciembre del dos mil nueve, ocho de febrero de dos mil diez, siendo los hechos más relevantes los siguientes:

- a)** Mediante el cheque número 177 de fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, se cubrieron las facturas 12618, 30785 y 24731, por un importe de \$1,342.92 (un mil trescientos cuarenta y dos pesos 92/100 m.n.), correspondiente al mantenimiento de la camioneta Chevrolet Silverado, gasto por el cual no se presentó documentación comprobatoria; esta observación se solventó presentando las facturas de dichos gastos.
- b)** No presentan estados de cuenta de los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio del dos mil nueve; esta observación se solventó mediante la presentación de los estados de cuenta en mención.

Las observaciones detectadas y que no fueron solventadas en el periodo de revisión, se integran en el pliego de observaciones especificado en el considerando diecisiete.

17. Que en virtud de que fueron subsanadas de manera parcial las observaciones determinadas por la Comisión de Fiscalización y dadas a conocer por conducto del personal adscrito a la Secretaría Técnica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al acreditado por parte del Partido Convergencia, se elaboró un pliego de observaciones con fecha seis de abril de dos mil diez el cual se hace del conocimiento del Partido y se transcribe a continuación:

Con las atribuciones conferidas en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango; 32, 36, 38 Y 39 del Reglamento de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

de Durango, le NOTIFICA que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Partido Convergencia como sustento de las actividades ordinarias realizadas durante el ejercicio dos mil nueve se ha elaborado el siguiente PLIEGO DE OBSERVACIONES:

PRIMER TRIMESTRE

Se detectó documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$1,340.00 (un mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación siguiente:

Mes	Importe no procedente
Marzo	\$1,340.00
Total	\$1,340.00

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que corresponde a gastos realizados fuera del Estado sin justificación por la cantidad de \$1,340.00 (un mil trescientos cuarenta pesos 00/100 m.n.) de conformidad a lo siguiente: factura 11097 del proveedor Aljafer, S.A de C.V., por \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), de fecha 5 de abril de 2009, por concepto de hospedaje, expedida en la ciudad de México, D.F.; y factura 11873 de Farmacia Guadalajara S.A. de C.V. por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), de fecha 10 de marzo de 2009, por concepto de tarjeta de teléfono expedida en la ciudad de Mazatlán.

Lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 25.- Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate”.

La documentación detectada como no procedente del primer trimestre, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado.	\$1,340.00

SEGUNDO TRIMESTRE

De la revisión al informe presentado en fecha veinte de agosto de dos mil nueve, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil nueve se detectó que no se desglosó el pago de nómina del mes de abril de 2009, según pago en cheque 194 del 22 de junio de 2009, a nombre de Laura Piedra Aguiñaga, así como también documentación que a juicio de esta Comisión de Fiscalización no cumple con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización por un total de \$12,970.40 (doce mil novecientos setenta pesos 40/100 m.n.), de acuerdo a la clasificación mensual siguiente:

Mes	Importe no procedente
Abril	\$12,970.40
Total	\$12,970.40

El detalle de la documentación anteriormente señalada se relaciona a continuación:

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$5,264.45 (cinco mil doscientos sesenta y cuatro pesos 45/100 m.n.), de conformidad a lo siguiente: factura 63378 de Abastecedora Lumen, S.A. de C.V. por la cantidad de \$1,019.15 (un mil diecinueve pesos 15/100 m.n.), de fecha siete de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería expedida en la ciudad de México; factura 10402 de Medina Vázquez Claudia Yessica por la cantidad de \$289.99 (doscientos ochenta y nueve pesos 99/100 m.n.), de fecha siete de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería expedida en la ciudad de México; factura 2606 y 2617 del proveedor Tapia Hernández Jaime por \$1,665.00 (un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.), de fecha ocho y veintisiete de abril de dos mil nueve respectivamente, por concepto de papelería, expedida en la ciudad de México; factura 1938 de Reyna Nayeli Serrano Hernández por la cantidad de \$680.00 (seiscientos ochenta pesos 00/100 m.n.), de fecha siete de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería, expedida en la ciudad de México; factura 1347 de Sofidia S.A. de C.V. por la cantidad de \$286.00 (doscientos ochenta y seis pesos 00/m.n.), con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, por concepto de consumo, expedida en la ciudad de México; factura 246788 de Gasislo 2000, S.A. de C.V. por \$216.31 (doscientos dieciséis pesos 31/100 m.n.) con fecha cinco de abril de dos mil nueve, por concepto de combustible, expedido en la ciudad de Zacatecas; folios 18101937, 4854993, 20794667, 7552636, 8480159 y 6349939 de ACSA por \$228.00 (doscientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), con fecha diecinueve y veinte de marzo de dos mil nueve por concepto de autopista expedida en la ciudad de Fresnillo, Zac.; folios 20944078, 18165630, 18173277 y 20958537 del Grupo Profrezac, S.A. de C.V. por \$80.00 (ochenta pesos 00/100 m.n.), con fecha cuatro y cinco de abril de dos mil nueve por concepto de Autopista, expedidos en el Estado de Zacatecas; factura 41353 de Paraíso Gami, S.A. de C.V. por \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), con fecha cinco de abril de dos mil nueve, por concepto de hospedaje expedido en el Estado de Zacatecas; factura 13681 de Gasolinera Peri-Norte, S.A. de C.V. por \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.), con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, por concepto de combustible expedida en el Estado de San Luis Potosí, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dice:

“Artículo 25.-Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen

razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate".

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación por la cantidad de \$4,656.94 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos 94/100 m. n.), que corresponden a gastos realizados fuera del Estado, sin justificación y que no cumplen con requisitos fiscales de conformidad a lo siguiente: factura 387323 de Papelería Tiger, S.A. por la cantidad de \$796.95 (setecientos noventa y seis pesos 95/100 m.n.), con fecha ocho de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería, expedida en la ciudad de México; factura 10404 de Medina Vázquez Claudia Jessica por la cantidad de \$3,699.99 (tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 99/100 m.n.), con fecha siete de abril de dos mil nueve, por concepto de papelería, expedida en la ciudad de México; factura 117 de Ultra Radio por \$160.00 (ciento sesenta pesos 00/100 m.n.), con fecha diecisiete de abril de dos mil nueve, por concepto de servicio de taxi expedida en la ciudad de México; lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con los artículos 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse completamente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicable."

"Artículo 25.-Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

De la documentación presentada por el partido como sustento del informe, se detectó comprobación que no cumple con requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización ya que es copia y no presenta póliza de cheque con el que se realizó el pago, por la cantidad de \$2,449.01 (Dos mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos 01/100 m.n.), amparado con el recibo de lusacell de fecha catorce de abril de dos mil nueve por concepto de pago de teléfono, factura 309009 de Sagis Scorp por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), con fecha nueve de marzo de dos mil nueve, por concepto de combustible; recibo de lusacell por \$300.00 (trescientos pesos 00 /100 m.n.), de fecha catorce de abril de dos mil nueve por concepto de pago de teléfono, lo que se observa para efectos de aclaración de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Fiscalización en correlación con el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto de la renta, que a la letra dice:

"Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona quién se le efectuó el pago."

“Artículo 31 Fracción III del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dicho pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinados”.

La documentación detectada como no procedente correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2009, se resume en la siguiente tabla:

Observación	Importe
Documentación de gastos realizados fuera del Estado sin justificación.	\$5,264.45
Documentación de gastos realizados fuera del Estado sin justificación y que no cumplen con requisitos fiscales.	\$4,656.94
Documentación de gastos sin cheque nominativo y en copia.	\$3,049.01
Total documentación no procedente.	\$12,970.40

CUARTO TRIMESTRE

De la revisión al informe correspondiente al cuarto trimestre, el inventario presentado por el Partido Convergencia en fecha veintiséis de enero de dos mil diez, no cumple con los requisitos mínimos establecidos en los artículos 35 fracción V, 94, 101 y 102 del Reglamento de Fiscalización, ya que dicho documento carece de código o número de inventario, área de adscripción y nombre del responsable del resguardo.

“Artículo 35.- Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

...

V. El inventario físico de bienes muebles e inmuebles, debidamente detallado.”

“Artículo 94.- Los Partidos Políticos y coaliciones tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales.”

“Artículo 101.- El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo.”

“Artículo 102.- Los partidos políticos deben llevar un inventario de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, en los términos del artículo anterior.”

Bajo ésta situación, la suma de la documentación no procedente del informe anual dos mil nueve arroja un total de \$14,310.40 (catorce mil trescientos diez pesos 40/100 m.n.), clasificados en la siguiente tabla:

Trimestre	Importe
Primero	\$ 1,340.00
Segundo	\$12,970.40
Total no procedente	\$14,310.40

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 94 fracciones III, VI y X y 97 fracción IV inciso a) y V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, y 23, 25, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 94, 101, 102 y los demás aplicables del Reglamento de Fiscalización, se le notifica de las observaciones detectadas para que, dentro de los diez días hábiles siguientes proceda a solventar ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se verificarán de conformidad a lo siguiente:

- a) Se comunicarán con el Secretario de la Comisión a efecto de acordar el día y la hora en que habrá de llevarse a cabo la primera audiencia de solventación;
- b) El día y la hora acordados, se desahogará la audiencia de solventación pudiendo estar presentes hasta dos funcionarios del Instituto Electoral debidamente acreditados por el Presidente de la Comisión de Fiscalización y dos funcionarios del partido político que se trate, debiendo ser uno de ellos el acreditado ante la Comisión de Fiscalización;
- c) El partido político presentará por escrito las pruebas que estime convenientes para tratar de solventar las observaciones, mismas que serán recibidas por los funcionarios del Instituto Electoral acreditados, quienes procederán a una primera revisión, informando a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, quienes determinarán sobre la procedencia o no de la solventación.
- d) Dentro de los diez días destinados para el desarrollo de estas audiencias, en caso de que con las pruebas o aclaraciones presentadas por el partido no se solvente lo observado, se le informará por escrito al acreditado ante la Comisión de Fiscalización y será éste el que, a criterio y si lo permiten los plazos, solicite o no una segunda audiencia.
- e) De las audiencias de solventación, se levantará una minuta que deberán firmar quienes intervinieron en ella.

18. Que el diecisiete de abril del dos mil diez a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de solventación solicitada por el Partido Convergencia, de conformidad con el artículo 97 fracción IV inciso a) y fracción V de la Ley Electoral para el Estado de Durango, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 97

1. El proceso de fiscalización de los recursos que obtengan y ejerzan los partidos y agrupaciones políticas, se efectuará de conformidad con el Reglamento de la materia y las siguientes bases generales:

...

IV. Concluidos los plazos para la revisión de los informes anuales, de precampaña y campaña, la Comisión de Fiscalización:

a). Notificará, el pliego de observaciones respectivo a los partidos y las agrupaciones políticas para que procedan a su solventación; y

...

V. Los partidos políticos, dentro de los diez días siguientes procederán a solventar las observaciones notificadas ante la Comisión de Fiscalización, en las audiencias de solventación que se requieran para el efecto;
 ..."

En dicha audiencia participaron por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, los Contadores Públicos María Cristina Campos Zavala, Secretaria Técnica y María Silvia González Contreras, Contador para la Comisión de Fiscalización, y por el Partido Convergencia el C. Jorge Uribe Meneses, a quien se le dio copia de la minuta levantada para los efectos que nos ocupan, integrándose el original en el expediente de la revisión, al respecto presenta oficio dirigido al C. Lic. Raymundo Hernández Gámiz, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de fecha quince de abril del dos mil diez, acompañado de copias fotostáticas, credenciales de elector, recibos de pago y desglose de nómina del mes de abril del dos mil nueve, señalando lo siguiente:

1. Anexa nómina del mes de abril del dos mil nueve, la cual no coincide en importe con el cheque número 194 por la cantidad de \$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.). por lo que no se da por solventada la observación determinada por este concepto, con base a lo que establece el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización que a la letra dice:

"Artículo 30.- Los comprobantes que presenten los partidos políticos por concepto de sueldos, salarios, prestaciones, compensaciones y apoyo a sus trabajadores deberán especificar:

Nombre completo, registro federal de contribuyentes, y firma de quien recibe el pago;

Días laborados, fecha de pago, área de adscripción, firma del funcionario autorizado para validar el pago; y

Las retenciones establecidas por las disposiciones fiscales y de seguridad social aplicables, en su caso."

2. Referente a la documentación presentada en copia por la cantidad de \$3,049.01 (tres mil cuarenta y nueve pesos 01/100 m.n.), no presenta los originales por lo que no se da por solventada la observación.
3. Referente a la documentación observada fuera del Estado, presenta oficio número CEE/93/10 de fecha quince de abril de dos mil diez, en el cual se señala que no se expedieron oficios de comisión dada la naturaleza del gasto, ya que únicamente acompañarían a unas personas a trasladarse a Mazatlán, así como también referente a los gastos realizados en la ciudad de México, consideraron que sería conveniente comprarlos en la mencionada ciudad, ya que resultaban más económicos, sin embargo a juicio de esta Comisión de Fiscalización no es solventada la observación con base a los términos de los artículos

31fracción III de la ley del Impuesto Sobre la Renta, 23 y 25 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra dicen:

"Artículo 31 Fracción III del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dicho pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinados.

Artículo 23.- Los egresos deberán registrarse completamente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quién se le efectuó el pago.

El registro contable debe presentarlo adjunto a la póliza de que se trate.

La documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicable.

Artículo 25.-Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio del Estado, así como los comprobantes por concepto de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del Estado, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del gasto y/o viaje realizado. En caso de un viaje, se deberá anexar el oficio de invitación y de comisión al evento partidista de que se trate."

19. Que los conceptos señalados en el pliego de observaciones en cuanto a egresos determinados que no fueron solventados por el partido suman un total de \$14,310.40 (catorce mil trescientos diez pesos 40/00 m.n.), lo que equivale al 4.76 % (cuatro punto setenta y seis por ciento) de los ingresos que manejó el Partido Convergencia durante el ejercicio dos mil nueve. Así mismo, los conceptos que no fueron solventados satisfactoriamente hacen referencia a documentación es decir, que el Partido Convergencia respaldó dichas operaciones con facturación, que no se encuentran en condiciones de ser considerada como deducible para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del Código Fiscal de la Federación en correlación con el Reglamento de Fiscalización vigentes al dos mil nueve. Esta Comisión de Fiscalización, no considera graves las observaciones anteriores, y concluye que el Partido Convergencia, cumplió satisfactoriamente con la presentación del informe anual de sus ingresos y egresos, y que los recursos obtenidos fueron empleados para el fin para el cual se otorgaron que es el ejercicio de sus actividades políticas ordinarias en el Estado durante el ejercicio fiscal dos mil nueve.

20. Que los ingresos por \$300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.) y los egresos por \$295,598.15 (doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 m.n.), son los determinados en la revisión, arrojando como balance un saldo final de \$4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), lo que

representa un 1.59 % (uno punto cincuenta y nueve por ciento) del total de sus ingresos.

De lo anterior se concluye que los egresos del Partido Convergencia se aplicaron conforme a la siguiente tabla.

Concepto	Importe Total	% que representa
Servicios Personales	\$157,550.00	53.30
Servicios Generales	88,048.15	29.79
Eventos Especiales	50,000.00	16.91
Total	\$295,598.15	100 %

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 92, 94 fracciones V y XII, 95, 96, 97 fracción VI y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Durango y en consecuencia de la revisión realizada al informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como a toda la documentación comprobatoria presentada por el Partido Convergencia sustento del desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes en el Estado, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, somete a la consideración del H. Consejo Estatal Electoral, el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. El Partido Convergencia, cumplió en tiempo y forma, con la presentación ante la Comisión de Fiscalización, del informe anual sobre el origen, uso y destino de los ingresos en las diversas modalidades de financiamiento que recibió en el año dos mil nueve, tal como lo dispone el artículo 95, párrafo 1 fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

SEGUNDO. El Partido Convergencia, a juicio de esta Comisión de Fiscalización cumplió razonablemente con los requisitos que establecen la Ley Electoral para el Estado de Durango y el Reglamento de Fiscalización en lo que se refiere a la documentación básica que sirvió de soporte al informe presentado.

TERCERO. Producto de la revisión realizada a toda la documentación presentada por el Partido Convergencia, se determina que el origen del financiamiento obtenido, proviene del financiamiento público por la cantidad de \$249,360.00 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta pesos 00/100 m.n.), un préstamo por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), más el saldo inicial por \$1,003.90 (un mil tres pesos 90/100 m.n.), arroja un total de recursos disponibles para el ejercicio dos mil nueve de \$300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.)

CUARTO. El total de ingresos comprobados por el Partido Convergencia es de \$300,363.90 (trescientos mil trescientos sesenta y tres pesos 90/100 m.n.) y el total de egresos comprobados asciende a la cantidad de \$295,598.15 (doscientos noventa y cinco mil quinientos noventa y ocho pesos 15/100 m.n.), de donde resulta un saldo final de \$4,765.75 (cuatro mil setecientos sesenta y cinco pesos 75/100 m.n.), el cual representa 1.59% (uno punto cincuenta y nueve por ciento) del total de sus ingresos. Saldo con el que deberá iniciar el ejercicio fiscal dos mil diez y reportar en el informe correspondiente.

QUINTO. Túrnese el presente dictamen al C. Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que convoque a reunión de dicho órgano colegiado y sea el propio Consejo Estatal Electoral el que lo apruebe o rechace en definitiva, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 97, fracción VI y 117, fracción XVII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

Así lo dictaminó y firmó el Pleno de la Comisión de Fiscalización en sesión número cinco de fecha lunes veintiséis de abril del dos mil diez.

POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ
PRESIDENTE**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE
SECRETARIO**